

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 02 DE
MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930547

Fax: 914930538

47005810

NIG: 28.079.00.2-2017/0057408

Procedimiento: Concurso ordinario 557/2017

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

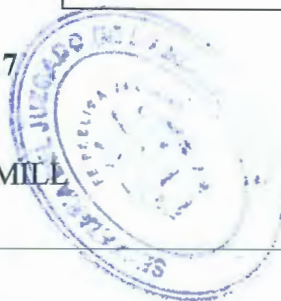
Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Concurado: SILVER FOX MEDIA SL

Procurador: ELISA ZABIA DE LA MATA



(01) 31033902492



AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D.ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO

Lugar: Madrid

Fecha: 09 de junio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- La Procuradora SRA. ELISA ZABIA DE LA MATA, en nombre y representación de SILVER FOX MEDIA S.L., ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, acompañando documentación pertinente y exponiendo que:

1º.- La solicitante tiene su domicilio en C/ Valenzuela nº 1 -Madrid, siendo que dicha sociedad se encuentra integrada en un grupo de empresas denominado "GRUPO GESTIONA", dedicado a los medios de comunicación y cuyo centro de actividades se encuentra situado en el domicilio indicado, perteneciente a esta circunscripción territorial.

2º.- La solicitud de concurso se fundamenta en el estado de insolvencia del deudor, según se desprende de los siguientes hechos:

3º.- Señala como pasivo actual de su patrimonio el de 1.888.964,42 Eur.

4º.- La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica, 2º Inventario de bienes y derechos, 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

5º.- Si bien parecen concurrir las circunstancias que conforme al artículo 190 de la LC determinan la aplicación del procedimiento abreviado, la solicitud de declaración conjunta de diversas sociedades, estructuradas conforme al diagrama societario recogido en la misma, hacen aconsejable que el concurso se declare como voluntario y ordinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante. Dicha documentación se acompaña sin perjuicio de que pueda o deba ser aclarada o completada con otra complementaria o con nuevos datos, vinculados al deber de colaboración, art. 42 LC.

CUARTO.- Por lo expuesto y acreditado, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso al solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 22.1 de la LC, en relación con el artículo 21.1.1º de la LC).

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

SEXTO.- Conforme a lo transcrito en el antecedente de hecho de la presente resolución, atendiendo a la previsible complejidad es aconsejable proceder declarar el concurso como ordinario.

SEPTIMO.- En virtud de lo establecido en el artículo 27.1 de la LC, en redacción conforme Ley 38/2011 de 10 de octubre, la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

1.º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

2.º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado

en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

OCTAVO.- Declaración conjunta de concursos.

Se indica en la solicitud que la sociedad SILVER FOX MEDIA S.L. S.L. se encuentra integrada en un grupo de empresas denominado **“GRUPO GESTIONA”**, dedicado a los medios de comunicación, siendo la sociedad SILVER FOX MEDIA S.L. la sociedad holding o cabecera del grupo que presta servicios de gestión, comercialización, contabilidad y tráfico publicitario al resto de sociedades participadas por esta, no generando ingresos por ventas directas, siendo el resto de integrantes las entidades GESTIONA RADIO S.L., participada al 100% por SILVER FOX MEDIA S.L., DIXI PRESS S.L., participada al 69,14 % por GESTIONA RADIO S.L., al 29,63% por OCIO NETWORKS S.L., y al 1,23 % por DECODE FARM S.L., TITANIUM GOURMET S.L., participada al 100%. por QUE PAPEL VELAZQUEZ S.L. ,GESTIONA CAPITAL FORUM S.L., participada al 59,96 % por GESTIONA RADIO S.L. y al 40,04 % por DIXI PRESS S.L., y QUE PAPEL VELAZQUEZ S.L. estando participada al 51% por GESTIONA RADIO S.L., al 29% por OCIO NETWORKS S.L. y al 20% por BAJO PAR S.L., **por lo que se instó la declaración conjunta de concursos, siendo acordada mediante Auto de fecha 12/5/2017.**

En cuanto a los efectos de tal declaración conjunta, dispone el art. 25 ter.1 LC que “los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de masas”, es decir, dicha declaración conjunta se limita a ser una acumulación inicial de concursos, a los meros efectos de la coordinación de su tramitación, sin unificación del procedimiento, tanto en cuanto al nombramiento de la administración concursal única, art. 28.2 LC, como al posible condicionamiento de propuestas de convenio, art. 101.2 LC.

Dispone el art. 31º.1 pf. 3º LC que “el nombramiento de al menos un auxiliar delegado será obligatorio: (...) 4º en concursos conexos en los que se haya nombrado una única administración concursal”. Por tanto, para garantizar una mejor coordinación de los concursos conexos se nombrará en todos a una idéntica administración concursal, y toda vez que dicha designa recaerá en una persona jurídica, no será precisa la designa de auxiliares delegados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por la Procuradora Dª ELISA ZABIA DE LA MATA, en nombre y representación de SILVER FOX MEDIA S.L.

2.- Declarar en concurso de acreedores, con carácter de voluntario, al deudor **SILVER FOX MEDIA S.L.**, con número de CIF B-85676567, domiciliado en C/ Valenzuela nº 1- Madrid. Su tramitación se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ORDINARIO. Para su tramitación, ábranse las secciones correspondientes con testimonio de la presente resolución.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA Y ACUMULACIÓN: El presente concurso de **SILVER FOX MEDIA S.L.** se declaró de forma CONJUNTA mediante Auto de fecha 12/6/2017, como concursos ACUMULADOS, para su tramitación coordinada, con los siguientes concursos de las sociedades del mismo grupo:

- QUE PAPEL VELAZQUEZ S.L. (Concurso 556/2017)
- GESTIONA RADIO S.L.(Concurso 560/2017)
- DIXI PRESS S.L.(Concurso 558/2017)
- GESTIONA CAPITAL FORUM S.L.(Concurso 559/2017)
- TITANIUM GOURMET S.L., (Concurso 342/2017)

3.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan intervenidas por la Administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

4.- La Administración Concursal está integrada por un único miembro, en concreto, designándose al efecto a la entidad "Artículo 27 Ley Concursal SLP", con las facultades determinadas en el apartado anterior.

5.- Comunicar el nombramiento a la Administración concursal designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este tribunal para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículo 29 de la LC).

6.- Requerir a la Administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que estas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

7.- Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del presente auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.1.1º y 23 de la LC, y en los términos previstos en el artículo 85 de la LC.

8.- Dar publicidad de la presente declaración de concurso por Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y en la forma prevista en el artículo 23 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este tribunal. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este tribunal

9.- Insertar en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca, el presente auto de declaración de concurso (artículo 23.5 de la LC).

10.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto Registro Mercantil, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste su firmeza.

11.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.2 de la LC), a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores (artículo 184.6 de la LC).

12.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este tribunal y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso (artículo 42 de la LC)

13.- Comunicar la declaración de concurso a los responsables de las Oficinas de Reparto y Registro de las Jurisdicciones Civil, Social y Mercantil de Madrid, a los efectos previstos en los artículos 50 y siguientes de la LC, en relación con las acciones individuales existentes del deudor.

14.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal de la parte instante para que los diligencie de inmediato .

15.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes (artículo 21.2 y 3 de la LC).

16 .- Comunicar la declaración de concurso a los tribunales y procedimientos concretos en que el deudor es parte

17 .- Notificar la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

18.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución (artículo 21.2 de la LC).

MODO DE IMPUGNACIÓN: en virtud de lo establecido en el artículo 20.2 de la LC contra la declaración de concurso cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación, que se computará, para las partes personadas, desde la respectiva notificación del auto y, para las no personadas, desde la publicación en el B.O.E. (artículo 23.1 de la LC), previa constitución del depósito correspondiente.

Contra la declaración resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2257-0000-00-0342-17 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Contra los demás pronunciamientos del Auto cabe RECURSO DE REPOSICION en el plazo de CINCO DIAS por medio de escrito presentado en este Juzgado, computados, para el deudor, desde la notificación del Auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, debiéndose acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este órgano depósitos por importe de 25 Eur(cuenta 2257-0000-00-0342-17 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER).

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2257-0000-00-0342-17

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El Magistrado-Juez

El Letrado de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

INVENTARIO DE MASA ACTIVA DE SILVER FOX MEDIA, S.L.

Título	Valor de adquisición	Corrección valorativa	Valor real	Ubicación	Cargas
I. INMOVILIZADO INTANGIBLE	1.502.354,60	-2.141,60	1.500.213,00 €		
PATENTES, LICENCIAS, MARCAS Y SIMILARES	1.500.000,00 €		1.500.000,00 €		
Marca Gestiona	1.500.000,00 €		1.500.000,00 €	NA	No
APLICACIONES INFORMATICAS	2.354,60 €	-2.141,60 €	213,00 €		
Programa contabilidad SAGE	2.354,60 €	-2.141,60 €	213,00 €	Domicilio social	No
II. INMOVILIZADO MATERIAL	87.884,36 €	-16.303,80 €	71.580,56 €		
TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	80.861,46 €	-12.462,86 €	68.398,60 €		
Obra CF arquitectura 30/11/09	34.316,24 €	-6.324,75 €	27.991,49 €	Domicilio social	No
Obra CF arquitectura 31/12/09	46.545,22 €	-6.138,11 €	40.407,11 €	Domicilio social	No
INSTALACIONES TECNICAS, MAQUINARIA, UTILLAJE, MOBILIARIO Y OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	7.022,90 €	-3.840,94 €	3.181,96 €		
Focos TV FALCO FILMS F12-120	295,00 €	-225,00 €	70,00 €	Domicilio social	No
Mobiliario IKEA 28-01-10	5.729,39 €	-2.989,03 €	2.740,36 €	Domicilio social	No
Mobiliario IKEA 01/02/11	202,20 €	-93,70 €	108,50 €	Domicilio social	No
Mobiliario IKEA 25/08/11	296,31 €	-127,15 €	169,16 €	Domicilio social	No
Ordenador HP FRA. F11-54 VRON2	500,00 €	-406,06 €	93,94 €	Domicilio social	No
V. INVERSIONES EN EMPRESAS DE GRUPO Y ASOC. A LARGO PLAZO	361.194,08 €	-136.126,68 €	225.067,40 €		
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	361.194,08 €	-136.126,68 €	225.067,40 €		
Inversión en Gestiona Radio	361.194,08 €	-136.126,68 €	225.067,40 €	NA	No
III. DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CTAS. A COBRAR	150.709,95 €		150.709,95 €		
CLIENTES					
ARENA MEDIA COMUNICATIONS ESPAÑA, S.A.	8.237,04 €		8.237,04 €	NA	
AUDIOEMOTION MEDIA, S.L.	82,72 €		82,72 €	NA	
IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA	1.426,68 €		1.426,68 €	NA	
KYOCERA MITA ESPAÑA S.A.	33.730,34 €		33.730,34 €	NA	
MEDIA CONTACTS ESPAÑA, S.A.	2.312,80 €		2.312,80 €	NA	
MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS	3.630,00 €		3.630,00 €	NA	
RED KAMPUS PRESS, S.L.	3.448,50 €		3.448,50 €	NA	
SAXO BANK	599,98 €		599,98 €	NA	
INSTITUCION FERIAL DE MADRID, S.A.	19.701,00 €		19.701,00 €	NA	
GOLD-BRIDGE, S.L.	3.630,00 €		3.630,00 €	NA	
IGLUE MEDIA S.L.	983,33 €		983,33 €	NA	
FEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA CAM	33.430,73 €		33.430,73 €	NA	
REALIZA ASESORES, S.L.	605,00 €		605,00 €	NA	
ADESCARE, S.L.	605,00 €		605,00 €	NA	
GIMENO AUDITORES, S.L.	1.512,50 €		1.512,50 €	NA	
OTROS CRÉDITOS ADMONS. PÚBLICAS	36.774,33 €		36.774,33 €		
Hda. Pca. Deudor por conceptos diversos	36.774,33 €		36.774,33 €	NA	
V. INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	553.827,00 €		553.827,00 €		
Cuenta Socio DIXI PRESS	69.454,46 €		69.454,46 €	NA	No
Cuenta Socio TITANIUM GOURMET	109.492,00 €		109.492,00 €	NA	No
Cuenta Socio GESTIONA CAPITAL FORUM	374.880,54 €		374.880,54 €	NA	No
VII. TESORERÍA	18.052,43 €		18.052,43 €		
5720002 - La Caixa 236318	18.026,50 €		18.026,50 €	Cuenta bancaria	No
5720004 - Ibercaja	25,93 €		25,93 €	Cuenta bancaria	No
TOTAL			2.519.450,34 €		